



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 288

Quito, martes 20 de  
febrero de 2018

Valor: US\$ 1,25 + IVA

### SUMARIO:

Págs.	
ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA DIRECTOR	
Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto	
Oficinas centrales y ventas: Telf.: 3941-800 Ext.: 2301 - 2305	
Sucursal Guayaquil: Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf.: 3941-800 Ext.: 2310	
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito US\$ 450 + IVA para el resto del país	
Impreso en Editora Nacional	
52 páginas	
www.registroficial.gob.ec	
Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895	

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón Baños de Agua Santa: Que regula y controla el funcionamiento del sistema de parqueo tarifado.....	3
Cantón Catamayo: Sustitutiva para la gestión integral de residuos sólidos .....	23
117      Cantón Pedro Moncayo: De ocupación de la vía pública .....	42



## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en su Artículo 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público.

Que, la Constitución de la República en su Artículo 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Artículo 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Artículo 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el Artículo 130 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código”.

Que, el Artículo 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo.

Que, el 5 de marzo de 2015 el Concejo Cantonal de Baños de Agua Santa, como órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado municipal, y en uso de sus atribuciones, creó mediante Ordenanza la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Descentralizada y Desconcentrada de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la Provincia de Tungurahua “EPM E ITRANSV-T”

Que, en los artículos 4,5 y 6 de la citada Ordenanza se establece los fines, objetivos y

funciones de la empresa pública mancomunada relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en los cantones que forman parte de la mancomunidad.

Que, la planificación de los sistemas de movilidad urbana deben precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable y el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO  
DEL SISTEMA DE PARQUEO TARIFADO EN EL CANTON BAÑOS DE  
AGUA SANTA**

**TITULO I  
DEL SISTEMA DE PARQUEO TARIFADO**

**CAPITULO I  
OBJETO, AMBITO, COMPETENCIA, ADMINISTRACION Y FINALIDAD**

**Artículo 1.- Objeto.**- Brindar un servicio como ciudad y precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable y el estacionamiento de los vehículos, motos y bicicletas de los baneños y turistas que diariamente visitan nuestro cantón y requieren de espacios seguros para el parqueo de sus vehículos.

**Artículo 2.- Ámbito.**- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas que necesiten parquear sus vehículos motos y bicicletas en la ciudad de Baños de Agua Santa, donde se han establecido zonas de parqueo tarifado para vehículos de tracción mecánica, motos y bicicletas que circulan en las vías urbanas del Cantón Baños de Agua Santa.

**Artículo 3.- Competencia.**-El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa, regula y controla el uso del espacio en la vía pública; la operatividad del parqueo tarifado y el proceso de sanción, a través de la Comisaría Municipal conforme lo dispuesto en esta ordenanza.

**Artículo 4.- De la Administración.**- El GADBAAS dispone que para el buen funcionamiento y operación del sistema de parqueo tarifado, la administración será

ejercida a través de la Comisaría Municipal y sus respectivos Inspectores de parqueo.

**Artículo 5.- De la Finalidad.-** Regular y controlar el sistema de estacionamiento tarifado para que sea una herramienta de gestión de tránsito, que democratice el uso del suelo, ordene y organice el espacio público, coadyuve al mejoramiento de la seguridad en la vía pública y facilite la circulación peatonal; bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de estacionamiento de esta Ordenanza.

## CAPITULO II DEFINICIONES

**Artículo 6.- Zona de Parqueo Tarifado.-** Es el espacio público destinado al aparcamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tasa establecida.

**Artículo 7.- De la señalización.-** Las zonas para estacionamiento tarifado estarán señalizadas de manera horizontal (color celeste) y vertical (de acuerdo a la normativa), en las mismas que se exhibirán los horarios y tarifas del Sistema de Parqueo Tarifado.

**Artículo 8.- De la definición de las zonas tarifadas.-** La identificación de las zonas de parqueo tarifado la realizará la Dirección de Planificación y Administración Territorial del GADBA, según las políticas generales y de conservación de las áreas patrimoniales, peatonales, semi-peatonales, que de manera obligatoria deberán constar e insertarse en esta ordenanza.

**Artículo 9.- De los vehículos autorizados para estacionamiento.-** Las zonas de parqueo tarifado estarán a disposición de todos los vehículos motorizados livianos. Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad igual o superior a 3.5 toneladas, los mismos que están prohibidos de ingresar al centro de la ciudad y de utilizar estos estacionamientos.

**Artículo 10.- Del hecho generador.-** Constituye hecho generador, la ocupación de un espacio en la vía pública destinada al parqueo tarifado en el centro urbano de la parroquia La Matriz del Cantón Baños de Agua Santa.

**Artículo 11.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de la recaudación de las tasas que constan en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

**Artículo 12.- Sujeto Pasivo o Usuario.-** El sujeto pasivo de esta ordenanza es toda persona natural o jurídica, que utilice el Sistema de Parqueo Tarifado.

**Artículo 13.- Agente de Parqueo.-** Es la persona a la que, luego del proceso de selección, se le adjudica, por parte del Concejo del GADBA, un espacio en la vía pública para que brinde el servicio de parqueo a todas las personas que deseen utilizar el mismo para aparcar su vehículo, moto o bicicleta, según las normas y reglas establecidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 14.- Inspector del Sistema de Parqueo Tarifado.**- Es la persona contratada por el GADBA para inspeccionar, revisar y controlar la correcta aplicación del Sistema de Parqueo Tarifado del Cantón Baños de Agua Santa y de manera especial el trabajo de los Agentes de Parqueo.

## **TITULO II DE LAS ZONAS DE PARQUEO TARIFADO Y HORARIOS**

### **CAPITULO I DE LA UBICACIÓN, CAPACIDAD Y HORARIOS**

**Artículo 15.- Zonas de Parqueo tarifado.**- El GADBA a través de la Dirección de Planificación y Administración Territorial ha identificado zonas, capacidad y horarios para estacionamiento, las mismas que funcionarán de acuerdo a la realidad y necesidad de cada uno de los sectores en las cuales se encuentran ubicadas, y se detallan de conformidad a la siguiente tabla. (se adjunta mapa)

<b>Nº. ZONA</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>CAPACIDAD</b>	<b>HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	
			Lun/Mar/Mie/Jue	Vie/Sab/Dom Feriados
1	OSCAR EFREN REYES entre Amazonas y Oriente. (lado derecho)	12	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
2	OSCAR EFREN REYES entre Eugenio Espejo y Oriente. (lado derecho)	12	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
3	OSCAR EFREN REYES entre Oriente y Ambato. (lado derecho)	10	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
4	OSCAR EFREN REYES entre Ambato y Luis A. Martínez. (lado derecho)	15	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
5	OSCAR EFREN REYES entre Luis A. Martínez y Montalvo.		ZONA LIBRE	ZONA LIBRE
6	OSCAR EFREN REYES y circunvalación (hermanas cuello) con la calle Pedro Vicente Maldonado.		ZONA LIBRE	ZONA LIBRE
7	PEDRO VICENTE MALDONADO entre Amazonas y Eugenio Espejo. (lado derecho)	10	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas

8	PEDRO VICENTE MALDONADO entre Vicente Rocafuerte y Juan Montalvo. (lado derecho/lado izquierdo fines de semana y feriados)	25	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
9	THOMAS HALFLANTS entre Amazonas y Eugenio Espejo. (lado derecho e izquierdo)	10	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
10	THOMAS HALFLANTS entre Eugenio Espejo y Oriente (lado derecho e izquierdo/horario especial nocturno)	11	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
11-48	THOMAS HALFLANTS entre Vicente Rocafuerte y Luis A. Martínez (lado izquierdo). Se completa con la zona 48.	6+	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
12	THOMAS HALFLANTS entre Luis A. Martínez y Juan Montalvo (lado derecho e izquierdo)	40	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
13	THOMAS HALFLANTS entre Juan Montalvo hasta Hostería Monte Selva. (lado derecho en sentido norte-sur).	18	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
14	ELOY ALFARO entre Oriente y Eugenio espejo. (lado derecho e izquierdo)	20	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Desde 08:00 hasta 18:00
15 – 47	ELOY ALFARO entre Vicente Rocafuerte y Luis A Martínez. (lado derecho). Se complementa con la zona 47 respetando horarios de carga y descarga del Mercado Central.	10	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
16	ELOY ALFARO entre Luis a Martínez y Montalvo. (lado derecho e izquierdo)	35	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
17	16 DE DICIEMBRE entre Eugenio Espejo y Oriente. (lado derecho).	20	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
18 – 56	16 DE DICIEMBRE entre Vicente Rocafuerte y Luis A. Martínez (lado derecho/horario especial nocturno). Se	14	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas

	complementa con la zona 56.			
19	16 DE DICIEMBRE entre Luis A. Martínez y Juan Montalvo. (lado derecho/lado izquierdo fines de semana y feriados)	17+	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
20	12 DE NOVIEMBRE entre Luis A. Martínez y Juan Montalvo. (lado derecho/lado izquierdo fines de semana y feriados)	17+	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
21	RAFAEL VIEIRA entre Luis A. Martínez y Juan Montalvo. (lado derecho e izquierdo)	36	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
22	RAFAEL VIEIRA entre Juan Montalvo y Diego Jara. (lado derecho e izquierdo)	30	ZONA LIBRE de Lunes a Viernes 20:00h	Las 24 Horas
23	DIEGO JARA Y JUAN MONTALVO. (lado derecho en sentido Oeste Este hasta la calle Montalvo)	10	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
24	PASTAZA entre Amazonas y Eugenio Espejo. (lado derecho/lado izquierdo fines de semana y feriados)	10+	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
25	PASTAZA entre Eugenio Espejo y Oriente. (lado derecho/lado izquierdo fines de semana y feriados)	11+	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
26	PASTAZA entre Oriente y Ambato. (lado derecho/lado izquierdo fines de semana y feriados)	10+	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
27	PASTAZA entre Ambato y Luis A. Martínez. (lado derecho/lado izquierdo fines de semana y feriados)	15+	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
28	JUAN LEO MERA entre la Amazonas y Oriente. (lado derecho e izquierdo)	21+	Días de feria de 08:00 h a 22:00 h	Días de feria de 08:00 h a 22:00 h
29	JUAN LEÓN MERA entre Oriente y Ambato. (lado derecho e izquierdo)	15+	Días de feria de 08:00 h a 22:00 h	Días de feria de 08:00 h a 22:00 h

30	JUAN LEÓN MERA entre Ambato y Vicente Rocafuerte (lado derecho e izquierdo )	18+	Días de feria de 08:00 h a 22:00 h	Días de feria de 08:00 h a 22:00 h
31	EUGENIO ESPEJO entre Pastaza y Pedro Vicente Maldonado. (lado derecho sentido Oeste-Este)	16	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
32	EUGENIO ESPEJO entre Pedro Vicente Maldonado y Thomas Halflants. (lado derecho sentido Oeste-Este)	22	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
33	EUGENIO ESPEJO entre Thomas Halflants y 16 de Diciembre. (lado derecho sentido Oeste-Este)	10	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
34	JULIO PAZOS entre Eugenio Espejo y Julio Cañar. (lado derecho)	24	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
35	JAIME VILLA entre Eugenio Espejo y Julio Cañar. (lado derecho en sentido Sur-Nororiente)	21	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
36	ORIENTE entre Julio Cañar hasta el Sindicato de Choferes Profesionales. (lado derecho e izquierdo)	23+	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
37	AV. DE LAS AMAZONAS entre Oscar Efrén Reyes y Pedro Vicente Maldonado. (lado derecho)	10	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
38	AV. DE LAS AMAZONAS entre Pedro Vicente Maldonado y Thomas Halflants. (lado derecho)	22	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
39	ORIENTE entre Pedro Vicente Maldonado y Oscar Efrén Reyes. (lado derecho e izquierdo)	22	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
40	ORIENTE entre Oscar Efrén Reyes y Pastaza. (lado derecho e izquierdo)	20	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
41	AMBATO entre Juan León Mera y Pastaza. (lado derecho)	18+	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas

42	AMBATO entre Pastaza y Oscar Efrén Reyes. (lado derecho)	15	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
43	AMBATO entre Oscar Efrén Reyes y Pedro Vicente Maldonado. (lado derecho)	11	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
44	AMBATO entre 12 de noviembre y pasaje Hermano Enrique Mideros. (lado derecho)	12	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
45	AMBATO y Manuel Isaías Sánchez. (lado derecho)	11	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
46	AMBATO entre Manuel Isaías Sánchez y Arrayanes. (lado derecho sentido Oeste-Este)	19	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
15 - 47	VICENTE ROCAFUERTE entre Eloy Alfaro y Thomas Halflants, respetando horarios de carga y descarga del Mercado Central. (lado derecho). Se complementa con la zona 15.	10	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
11-48	VICENTE ROCAFUERTE entre Thomas Halflants y Pedro Vicente Maldonado, parque Palomino Flores. (lado derecho) Se completa con la zona 11.	15	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
49	VICENTE ROCAFUERTE entre Pedro Vicente Maldonado y Oscar Efrén Reyes. (lado derecho e izquierdo)	22	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
50	VICENTE ROCAFUERTE entre Oscar Efrén Reyes y Pastaza. (lado derecho e izquierdo)	22	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
51	LUIS A. MARTÍNEZ entre Pastaza y Oscar Efrén Reyes. (lado derecho)	12	ZONA LIBRE de Lunes a Viernes 20:00h	Las 24 Horas
52	LUIS A. MARTÍNEZ entre Oscar Efrén Reyes y Pedro Vicente Maldonado. (lado derecho)	9	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas

53	LUIS A. MARTÍNEZ entre Pedro Vicente Maldonado y Thomas Halflants. (lado derecho)	9	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
54	LUIS A. MARTÍNEZ entre Thomas Halflants y Eloy Alfaro. (lado derecho)	15	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
55	LUIS A. MARTÍNEZ entre Eloy Alfaro y 16 de diciembre. (lado derecho)	17	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
18 - 56	LUIS A. MARTÍNEZ entre 16 de diciembre y 12 de noviembre. (lado derecho e izquierdo). Se complementa con la zona 18.	14	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
57	LUIS A. MARTÍNEZ entre 12 de noviembre y Rafael Vieira. (lado derecho)	10	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
58	LUIS A. MARTÍNEZ entre Rafael Vieira y 12 de noviembre. (Parterre y coliseo Oscar Efrén Reyes.)	22	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
59	LUIS A. MARTÍNEZ entre Rafael Vieira y Manuel Isaías Sánchez. (lado derecho)	15	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
60	LUIS A. MARTÍNEZ entre Manuel Isaías Sánchez y Rafael Vieira. (Parterre)	21	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
61	JUAN MONTALVO entre Pedro Vicente Maldonado y Thomas Halflants. (lado derecho sentido Oeste-Este)	13	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
62	JUAN MONTALVO entre Thomas Halflans y Eloy Alfaro (lado derecho sentido Oeste-Este)	20	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
63	JUAN MONTALVO entre Eloy Alfaro y 12 de noviembre. (lado derecho sentido Oeste-Este)	25	ZONA LIBRE de Lunes a Viernes 20:00h	Las 24 Horas
64	VELASCO IBARRA entre Eloy Alfaro y 12 de noviembre. (lado derecho e izquierdo)	65	ZONA LIBRE de Lunes a Viernes 20:00h	Las 24 Horas

65	12 DE NOVIEMBRE entre Diego Jara y Juan Montalvo. (lado derecho)	18	ZONA LIBRE de Lunes a Viernes 20:00h	Las 24 Horas
66	DIEGO JARA entre 12 de noviembre y Rafael Vieira. (lado derecho)	65	Desde 08:00 h hasta 22:00 h	Las 24 Horas
67	EL SALADO (Horario del Balneario)	30	Horario de atención del Balneario	Horario de atención del Balneario

**Artículo 16.- Zonas de Parqueo para personas con discapacidad.**- Para este efecto el GADBAS a través de la Dirección de Planificación y Administración Territorial identificará, en cada una de las zonas de parqueo (ver mapa anexo); los espacios para los vehículos de personas con discapacidad, de acuerdo a la normativa vigente para ese efecto. El número de plazas de parqueo para este efecto no será menor al 3% del total de la capacidad del Sistema de Parqueo Tarifado de la ciudad.

**Artículo 17.- Zonas autorizadas exentas de pago.**- Las zonas autorizadas para parqueo de transporte público estarán exentas de pago por el parqueo de sus unidades y estarán debidamente señalizadas.

**Artículo 18.- Zonas autorizadas para parqueo de bicicletas.**- Las zonas autorizadas a través de la Dirección de Planificación y Administración Territorial para parqueo de bicicletas estarán exentas de pago.

### TITULO III CAPITULO I DEL SISTEMA DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN

**Artículo 19.- De la operación.**- El Sistema de Parqueo Tarifado del Cantón Baños de Agua Santa, funcionará con el esquema operativo de servicio público, manejado y administrado en coordinación con la sociedad civil, para este caso cada sector será adjudicado a una persona quien será la encargada del mantenimiento y operación del mismo, en concordancia con lo establecido en la presente ordenanza, además esta persona será responsable del aseo y limpieza de su área asignada.

**Artículo 20.- Tiempo de tolerancia.**- La o el usuario tendrá cinco minutos de tolerancia, desde el momento en que estaciona el vehículo en la zona tarifada, hasta adquirir y colocar el ticket de pago en su vehículo.

**Artículo 21.- Tiempo máximo de parqueo.**- No existe tiempo máximo de parqueo en las zonas tarifadas.

**Artículo 22.- De la inmovilización.**- La o el Agente de Parqueo podrá inmovilizar a los vehículos que estuvieren estacionados en su zona, por no haber adquirido el

correspondiente ticket de pago, o por haber superado el tiempo cancelado. Dicha inmovilización quedará sin efecto una vez cancelado el valor por el total del tiempo utilizado.

**Artículo 23.- Zonas de rotación.**- Con el fin de que todas y todos los adjudicatarios tengan las mismas oportunidades en las diferentes Zonas de Parqueo Tarifado, la Comisaría Municipal deberá establecer un sistema rotativo de trabajo.

## CAPITULO II

### DE LA ADJUDICACION, LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 24.- Etapas del proceso de adjudicación.**- El proceso de adjudicación se dividirá en 3 etapas:

1. Revisión de documentación
2. Capacitaciones
3. Adjudicación

**Artículo 25.- Requisitos para el proceso de adjudicación.**- los requisitos básicos para ser adjudicado una zona de estacionamiento tarifado son:

1. Mínimo Educación General Básica.
2. Edad mínima, 18 años.
3. Informe médico, físico y psicológico realizado por el Médico Institucional y Psicóloga del GADBAIS.
4. Certificado de aprobación del “Curso para Agentes de Parqueo” promovido por el GADBAIS, con la siguiente temática:

- ✓ Atención al Cliente
- ✓ Atención Turística
- ✓ Primeros Auxilios
- ✓ Educación Vial

- a) Los cursos lo organizará el GADBAIS a través de la Dirección Administrativa, y podrá solicitar apoyo a otras instituciones para cumplir con este proceso.
- b) Para aprobar estos cursos y obtener el correspondiente certificado, los participantes deberán obtener como mínimo 70,00 (setenta) puntos sobre 100,00 (cien), en CADA UNA de las temáticas antes mencionadas.
- c) Los puntajes obtenidos de las temáticas serán reportados por los facilitadores con hasta 2 (dos) decimales, ej.: 70,37 (setenta puntos con treinta y siete).
- d) Los puntajes promedio más altos del curso, servirán únicamente para identificar la ubicación del aspirante, en caso de necesitarlo para la adjudicación.
- e) Los certificados de aprobación los emitirá la Dirección Administrativa el GADBAIS.

**Artículo 26.- Presentación de los requisitos.**- Los requisitos 1 y 2 del artículo 25 de la presente ordenanza lo presentarán con oficio dirigido al Señor Alcalde GADBAS y los requisitos 3 y 4 se adjuntarán a las carpetas durante el proceso de adjudicación.

**Artículo 27.- Responsables de las etapas del proceso de adjudicación.**- La Dirección Administrativa del GADBAS conjuntamente con la Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente serán responsables del cumplimiento de las etapas 1 (revisión de documentación) y 2 (capacitaciones), cuyos resultados los remitirán mediante un informe para continuar con el proceso de adjudicación, y de la etapa 3 (adjudicación) será responsable el Concejo en pleno del GADBAS.

**Artículo 28.- De la Adjudicación y renovación.**- Para la adjudicación y/o renovación de un espacio en la vía pública para ser utilizado como estacionamiento tarifado, podrá obviarse el sistema de subasta o remate, y lo realizará el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa, previo informe favorable de la Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

**Artículo 29.- De las obligaciones de la Comisaría Municipal.**- Son obligaciones de la Comisaría Municipal las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y disposiciones del Concejo Municipal, que se relacionen con el funcionamiento y operación del Sistema de Parqueo Tarifado.
- 2) Coordinar con las diferentes Direcciones del GADBAS y demás Autoridades Municipales, el cumplimiento de las normas que regulan el buen funcionamiento del Sistema de Parqueo Tarifado.
- 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los Inspectores y Agentes de parqueo.
- 4) Atender y/o remitir, a las instancias correspondientes, los reclamos que se presenten tanto de los usuarios como de los Inspectores de parqueo y de los adjudicatarios del Sistema de Parqueo Tarifado.
- 5) Conocer y tramitar los informes debidamente motivados para el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores.
- 6) Elaborar los horarios rotativos del Sistema de Parqueo Tarifado.
- 7) Declarar vacantes los espacios públicos adjudicados para el Sistema de Parqueo Tarifado, una vez que se haya seguido el debido proceso.
- 8) Determinar el modelo de uniformes y colores que deberán vestir los Agentes de Parqueo.

**Artículo 30.- De las prohibiciones de la Comisaría Municipal.**- A más de las

establecidas en los diferentes cuerpos legales, son prohibiciones de la Comisaría Municipal las siguientes:

- 1) Asignar zonas de parqueo tarifado sin la autorización de Concejo Municipal.
- 2) Omitir procesos sancionatorios por incumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo 31.- De las obligaciones de los Inspectores de parqueo.-** A más de lo establecido en la normativa correspondiente, como servidores públicos, son obligaciones de los Inspectores del Sistema de Parqueo Tarifado las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza.
- b) Mantenerse debidamente uniformado, identificado y con la dotación asignada para el cumplimiento de sus labores.
- c) Difundir las disposiciones que se emanen de la Comisaría Municipal.
- d) Vigilar el comportamiento y trato culto de los Agentes de Parqueo.
- e) Controlar que los adjudicatarios se mantengan realizando su trabajo dentro de los límites de la zona asignada.
- f) Supervisar el correcto funcionamiento del Sistema de Parqueo Tarifado en las áreas asignadas.
- g) Brindar apoyo de ser necesario a sus compañeros de trabajo.
- h) Informar el estado de la señalética del Sistema de Parqueo Tarifado.
- i) Emitir informes motivados a la Comisaría Municipal, para el inicio de procesos sancionatorios a los adjudicatarios de espacios públicos en el Sistema de Parqueo Tarifado.
- j) Las demás que se señalen en la ley y de la Comisaría Municipal.

**Artículo 32.- De las prohibiciones de los Inspectores de parqueo.-** A más de lo establecido en la normativa correspondiente, como servidores públicos, son prohibiciones de los Inspectores del Sistema de Parqueo Tarifado las siguientes:

- a) Faltar injustificadamente a su lugar de trabajo.
- b) Realizar su trabajo con evidencias de haber ingerido alcohol.
- c) Abandonar injustificadamente su lugar de trabajo.
- d) Consumir alcohol, sustancias psicotrópicas, portar armas, fomentar transacciones ilegales, etc.
- e) Asignar zonas de parqueo tarifado sin la autorización de Concejo Municipal.
- f) Sobornar o favorecer a servidores públicos para obtener beneficios particulares.
- g) Los demás señalados por la Comisaría Municipal.

**Artículo 33.- De las obligaciones de los Adjudicatarios.-** Las personas a quienes se asigne cada una de las zonas son responsables de cumplir personalmente con sus obligaciones, las mismas que se detallan:

- a) Adquirir el número de uniformes correspondientes para realizar su trabajo.
- b) Adquirir con anticipación los talonarios con los tickets.
- c) Adquirir los candados inmovilizadores.

- d) Portar el uniforme y elementos de protección que la Comisaría Municipal fije para tal efecto.
- e) Portar la credencial emitida por el GADBAS a través de la Comisaría Municipal.
- f) Cuidar de su aseo e imagen personal.
- g) Cumplir con los horarios de funcionamiento de las zonas de estacionamiento tarifado.
- h) Cumplir con los horarios rotativos establecidos por la Comisaría Municipal.
- i) Recibir y atender de manera oportuna y amablemente a todos los usuarios del Sistema de Parqueo Tarifado.
- j) Vender a los usuarios el ticket y en el talonario anotar de manera obligatoria los siguientes datos:
  - ✓ Fecha
  - ✓ Hora de Estacionamiento
  - ✓ Hora de Salida
  - ✓ Placa del Automotor
  - ✓ Número telefónico de contacto del propietario del vehículo
  - ✓ Observaciones
- k) Dictar instrucciones claras y precisas para el correcto aparcamiento de los automotores.
- l) Brindar información turística de ser requerida.
- m) Mantener limpia la zona adjudicada y sus aceras, y ubicar un tacho (modelo asignado por Comisaría) para la basura con su respectivo recolector.
- n) Denunciar a los tenedores de mascotas, que no cumplan con la normativa vigente para ese efecto.
- o) Asistir de manera obligatoria a los cursos de capacitación que determine el GADBAS y mejoren el desempeño de sus funciones.
- p) Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en la presente Ordenanza.
- q) Colocar el anuncio de que el vehículo está inmovilizado en el lugar establecido para este efecto, de manera que el conductor pueda darse cuenta de lo sucedido.
- r) Entregar los talonarios usados al Departamento Financiero del GADBAS, para que se lleve un control y estadística de su uso.
- s) En caso de accidentes o incidentes informar de manera inmediata al Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.
- t) Cumplir con las disposiciones emanadas por los Inspectores y Comisaria Municipal.

**Artículo 34.- De las prohibiciones de los Adjudicatarios.**- Les está prohibido a los adjudicatarios lo siguiente:

- a) Faltar injustificadamente a su área adjudicada.
- b) Realizar su trabajo con evidencias de haber ingerido alcohol.
- c) Abandonar su zona asignada.
- d) Enganchar para su área de parqueo
- e) Promocionar de cualquier manera establecimientos de terceros.
- f) Comercializar cualquier tipo de mercadería en especial bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas.
- g) Consumir alcohol, sustancias psicotrópicas, portar armas, fomentar transacciones

- ilegales, etc.
- h) Utilizar nuevas plazas de parqueo sin previa autorización del GADBAS.
  - i) Sobornar o favorecer a servidores públicos para obtener beneficios particulares.
  - j) Ceder, prestar, encargar, donar, vender, transferir o invertir en su puesto de trabajo.
  - k) Utilizar su área asignada para almacenar elementos y/o para fines distintos a los establecidos en la presente ordenanza.
  - l) Los demás señalados por la Comisaría Municipal.

**Artículo 35.- De las obligaciones de los usuarios.**- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- a) Seguir las instrucciones del agente de parqueo
- b) Adquirir el ticket de parqueo al Agente, el cual es el único documento que le autoriza a usar el espacio en la vía pública para parquear su vehículo.
- c) Colocar el ticket en el interior de su vehículo, en la ventana del conductor.
- d) En caso de haber utilizado la zona de parqueo por más tiempo, deberá cancelar el excedente, para que el Agente proceda a retirar el inmovilizador.
- e) Cumplir con las demás normas viales y de tránsito.
- f) Asegurar su vehículo, y no dejar visible objetos de valor, por cuanto el Agente de Parqueo no se responsabilizará en caso de pérdida.
- g) La SEGURIDAD de su vehículo y de los objetos en su interior son de su EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD. El ticket adquirido NO es comprobante de recibo del vehículo ni de compromiso ni de obligación de custodia.
- h) Sugerir al Agente de Parqueo o Inspectores, alguna observación que tenga que tomarse en cuenta para el mejoramiento del Sistema de Parqueo Tarifado.
- i) La adquisición del ticket lleva consigo la aceptación incondicional a lo establecido en la ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARQUEO TARIFADO EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.

**Artículo 36.- De las prohibiciones de los usuarios.**- Son prohibiciones de los usuarios las siguientes:

- a) No acatar las instrucciones del Agente de Parqueo
- b) Utilizar el espacio de parqueo sin haber adquirido el ticket de parqueo al Agente.
- c) Dejar en el vehículo ancianos, niños y mascotas sin la respectiva custodia.
- d) Faltar el respeto al Agente y/o Inspector de Parqueo.
- e) Violentar las seguridades de los vehículos que se encuentren inmovilizados.

### CAPITULO III FORMA DE RECAUDACION Y COSTOS

**Artículo 37.- De la forma de recaudación.**- El control del Sistema de Parqueo Tarifado se efectuará por medio de un ticket de pago que el GADBAS pondrá a disposición del adjudicatario a través de las ventanillas de recaudación.

**Artículo 38.- De la distribución.**- La venta y distribución de los talonarios con los

tickets es exclusiva de la Dirección Financiera del GADBAS, y se expedirán únicamente a las personas adjudicadas de cada zona, quienes cancelarán con un descuento del 45% del valor de los tickets adquiridos.

**Artículo 39.- De los porcentajes del costo de los tickets.-** Los porcentajes del costo de los tickets serán los siguientes:

- a) GADBAS 55%
- b) Adjudicatario 45%

**Artículo 40.- Del Costo.-** La tasa establecida por el uso de una plaza de estacionamiento, por hora o fracción de hora, de 08:00 a 22:00, en el Sistema de Parqueo Tarifado es de \$ 0,50 dólares, valor que deberá ser cancelado por el usuario del servicio a través de la compra de un ticket debidamente numerado al Agente de Parqueo.

El mismo valor (\$ 0,50 dólares) por hora o fracción de hora, tendrán las zonas de parqueo de los balnearios, las cuales funcionarán de acuerdo al horario de atención al público establecido en estos lugares.

La tasa establecida por el uso de una plaza de estacionamiento, de 22:00 a 08:00 del día siguiente, en el Sistema de Parqueo Tarifado es de \$ 3,00 dólares, valor que deberá ser cancelado por el usuario del servicio a través de la compra de un ticket debidamente numerado, al Agente de Parqueo.

**Artículo 41.- Tipos de tickets.-** El GADBAS a través de la unidad correspondiente, elaborará cuatro tipos de tickets:

- 1) Ticket de parqueo de 1 hora.
- 2) Ticket de parqueo de 3 horas.
- 3) Ticket de parqueo de 5 horas.
- 4) Ticket noche.

**Artículo 42.- De la Venta.-** La venta de los tickets del Sistema de Parqueo Tarifado, estará a cargo de los adjudicatarios (Agentes de Parqueo) asignados a cada zona y autorizados por el GADBAS.

**Artículo 43.- De las exenciones de pago del 100%.-** Están exentos del pago del 100% por el uso del Sistema de Parqueo Tarifado, los vehículos que se encuentren cumpliendo tareas operativas relacionadas con sus funciones, de las siguientes entidades: vehículos del GADBAS, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Ejército Nacional, Empresa Eléctrica, ambulancias públicas o privadas y vehículos de fundaciones de asistencia social.

## CAPITULO IV DE LAS ZONAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR

**Artículo 44.-** Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y pasos cebra
- b) En las dársenas habilitadas exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros y productos en plazas y mercados municipales.
- c) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad.
- d) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal.
- e) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados.
- f) En los espacios destinados a las paradas de transporte público y de emergencia.
- g) Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos y bicicletas.

## CAPITULO V DE LAS SANCIONES

**Artículo 45.- De las sanciones al Inspector de Parqueo.-** El Inspector de Parqueo será sancionado:

1.- Los inspectores del Sistema de Parqueo Tarifado, como funcionarios públicos, estarán sujetos al proceso sancionatorio y a las sanciones establecidas en los cuerpos legales correspondientes.

2.- El incumplimiento de sus obligaciones establecidas en esta Ordenanza será sancionado de la siguiente manera:

- a) Por primera vez, amonestación verbal que deberá constar en su expediente personal.
- b) Por segunda vez, amonestación por escrito, que deberá constar en su expediente personal.
- c) Por tercera vez, terminación unilateral del contrato, siguiendo el debido proceso.

El incumplimiento de sus prohibiciones establecidas en esta Ordenanza será sancionado de la siguiente manera:

- a) Por primera vez, amonestación por escrito, que deberá constar en su expediente personal.
- b) Por segunda vez, terminación unilateral del contrato de trabajo, siguiendo el debido proceso.

**Artículo 46.- De las sanciones al Agente de Parqueo.-** El Agente de Parqueo será sancionado por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de la siguiente manera:

- a) Por primera vez, amonestación verbal que deberá constar en su expediente personal.

- b) Por segunda vez, amonestación por escrito, que deberá constar en su expediente personal.
- c) Por tercera vez, terminación unilateral del contrato administrativo de adjudicación de su área de trabajo.

El incumplimiento de sus prohibiciones establecidas en esta Ordenanza será sancionado de la siguiente manera:

- a) Por primera vez, amonestación por escrito, que deberá constar en su expediente personal.
- b) Por segunda vez, terminación unilateral del contrato administrativo de adjudicación de su área de trabajo.

#### **Articulo 47.- De las sanciones al Usuario.-** El Usuario de Parqueo será sancionado:

- a) Sin perjuicio de la sanción por la infracción de parqueo, la o el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que agrede física o verbalmente a la o los Inspectores y/o Agentes de Parqueo tarifado en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal a la que dé lugar, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado. El trámite para el juzgamiento será el previsto en el COOTAD.
- b) Los valores a pagar deberán ser cancelados en un término de siete días hábiles, contados desde la fecha de la notificación, en la tesorería del GADBAS. Una vez transcurrido el término señalado se recargará, el valor de las costas de cobranza, las que serán seguidas a través de acciones coactivas.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El GADBAS, a través de la Comisaría Municipal, debido al insuficiente espacio para aparcamiento, y a la gran afluencia de turistas, habilitará el estacionamiento al lado izquierdo de ciertas zonas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** El GADBAS, en la implementación del Sistema de Parqueo Tarifado se hará cargo de toda la señalización horizontal y vertical necesaria.

**TERCERA.-** De manera periódica el GADBAS realizará procesos de capacitación dirigidos a las y los Inspectores y Agentes de Parqueo.

**CUARTA.-** Lo no dispuesto en la presente Ordenanza lo resolverá la Comisaría Municipal en coordinación con la Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** El Sistema de Parqueo Tarifado, será evaluado a los tres meses de iniciado su funcionamiento, para lo cual la Comisaría Municipal emitirá sus informes

correspondientes.

### DISPOSICION FINAL

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza que regula y controla el funcionamiento del sistema de parqueo tarifado en el cantón Baños de Agua Santa, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los siete días del mes de diciembre del 2017.

Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Abg. Lourdes Sánchez  
**SECRETARIA DE CONCEJO ENC.**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Baños de Agua Santa, diciembre 15 de 2017.  
**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARQUEO TARIFADO EN EL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 30 de noviembre de 2017 en primer debate y el jueves 07 de diciembre de 2017 en segundo y definitivo debate.

Lo certifico.-

Abg. Lourdes Sánchez H.  
**SECRETARIA DE CONCEJO ENC.**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los quince días del mes de diciembre de 2017 a las 14h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Lourdes Sánchez H.  
**SECRETARIA DE CONCEJO ENC.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.**- A los quince días del mes de diciembre de 2017, a las 17H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva  
**ALCALDE DEL CANTON**

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARQUEO TARIFADO EN EL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, diciembre 15 de 2017.

Lo certifico.

Abg. Lourdes Sánchez H.

**SECRETARIA DE CONCEJO ENC**



## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO

### Considerando:

Que de conformidad a lo previsto en el Art. 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83. De la Constitución de la República indica respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 4. De la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, ratifica como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación, de entre otros servicios, los de manejo de desechos sólidos;

Que el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que “las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas

residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas”;

Que el Art. 431 del mismo código orgánico citado en el considerando anterior establece que “los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo”;

Que en el (COOTAD) dispone en su art. 566.-... Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre **que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...**

Que en el libro VI del MAE del 4 de mayo del 2015, en artículo 57, Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en su literal f). Asumir la responsabilidad de la prestación de servicios públicos de manejo integral de residuos sólidos y/o desechos sólidos no peligrosos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases en las áreas urbanas, así como en las parroquias rurales.

Que en el reglamento interministerial para la gestión integral de desechos sanitarios, de fecha 20 de noviembre del 2014, establece en el art. 5.- Son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios...

Que, es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el Cantón Catamayo.

Que, el COOTAD en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos. En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD.

**EXPIDE:**

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CATAMAYO”**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES Y COMPETENCIA**

**Art. 1 Objetivo.-** La presente ordenanza tiene como fin la promoción de una gestión integral, sostenible y con equidad de los residuos sólidos en el Cantón Catamayo, que contribuyan al ejercicio de los derechos humanos fundamentales, así como garantizar niveles adecuados de calidad de vida a la población.

Objetivos fundamentales:

- a. Ejecutar la gestión integral de los residuos sólidos en todas sus fases: concientización ciudadana, generación y clasificación; limpieza de espacios públicos; recolección y transporte; tratamiento y disposición final.
- b. Promover la sostenibilidad del servicio, incorporando acciones en los ámbitos políticos, económicos financieros, técnicos, ambientales, organizacionales y socioculturales.
- c. Impulsar el movimiento de las 3 Rs. (Reducir, Reutilizar y Reciclar) de los residuos sólidos en colaboración con los ciudadanos, empresas y la municipalidad.
- d. Controlar los vertidos ilegales de residuos o basura.
- e. Construir una sociedad sostenible basada en el reciclaje.

**Art. 2.-** La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las organizaciones públicas y privadas así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental, para cada sector de la Ciudad de Catamayo.

**Art. 3.-** Es obligación de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Catamayo, con la participación de las Juntas Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y ciudadanía en general la concientización ciudadana sobre el barrido, recolección y transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos

## CAPÍTULO II

### OBJETIVOS, MOTIVACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL.

**Art. 4.-** El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una Gestión Integral de los Residuos Sólidos, para lo cual se implementará:

- a) Disponer un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Catamayo y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones;
- b) Proponer nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a técnicas actualizadas;
- c) Disminuir en la generación de residuos sólidos con campañas de concientización; y,
- d) Motivar la participación ciudadana, con responsabilidad compartida en la gestión, fiscalización del sistema, con actividades que permitan conservar limpia la ciudad, centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde el GAD Municipal de Catamayo.

## CAPITULO III

### GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS

**Art. 5.- Definición y tipo de residuos.**- Para el manejo ambiental correcto de los residuos sólidos generados en el Cantón Catamayo se definen los siguientes tipos de residuos.

#### 1. Residuos sólidos no peligrosos

a) **Residuos Orgánicos** “lo que se pudre” o se desintegra fácilmente como:

- Cáscaras de frutas y residuos de vegetales.
- Restos de comidas y alimentos que ya están en mal estado y que deben arrojar.
- Restos de podas (hojas, ramas), restos de flores.
- Huesos de pollo, res, pescado, animales muertos.
- Basura orgánica de mercados, ferias, parques, sitios donde se expenden alimentos.
- Estiércol de animales herbívoros y otros residuos de origen orgánico no peligroso.

b) **Residuos sólidos Inorgánicos** “lo que no se pudre y su desintegración toma muchos años” que se compone de: vidrio, plástico, papel de todo tipo, cartón, caucho, telas, restos metálicos, escombros y otros cuyos componentes inorgánicos son no peligrosos al manipularlos.

#### 2. Desechos peligrosos y/o especiales

a). **Desechos Sanitarios:** Los desechos sanitarios son aquellos generados en todos los establecimientos de atención de salud humana, animal y otros sujetos a control sanitario, cuya actividad los genere. Los desechos sanitarios se clasifican en:

##### Desechos peligrosos:

- Infecciosos: biológicos, anátomo-patológicos, corto-punzantes, cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuestos a agentes infecciosos, en laboratorios de investigación.
- Químicos caducados o fuera de especificaciones.
- Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos.
- Radiactivos
- Otros descritos en el listado de desechos peligrosos expedido por la autoridad ambiental nacional.

##### Desechos y/o residuos no peligrosos: Biodegradables, Reciclables, Comunes.

**Art. 6.- Son considerados desechos.**- Aquellos que por razones técnicas, económicas y ecológicas, no pueden ser reutilizados.

**Art. 7.- Servicio Ordinario.**- Es el que presta la Dirección de Gestión Ambiental, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento similar.

**Son servicios especiales los siguientes:**

**a) Servicio Comercial.**- Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

**b) Servicio de Desechos Sólidos Peligrosos.**- Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representan un peligro para los seres vivos, al equilibrio ecológico y/o el ambiente.

**Art 8.-** En forma paulatina los diferentes barrios de la ciudad y las parroquias rurales se irán incorporando en el sistema de clasificación domiciliaria de los residuos. Por lo tanto, todo ciudadano que genere residuos sólidos, está en la obligación de almacenar en forma separada y limpia, siempre y cuando exista la disposición de la municipalidad.

## **TITULO I**

### **BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES**

**Art. 9.-** Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad, centros parroquiales y poblados del cantón, cuidar la limpieza del frente de sus propiedades, a fin de mantener limpia la calle y vigilar que terceros no la ensucien.

**Art. 10.-** Las personas que deseen reciclar, deben coordinar con la Dirección de Gestión Ambiental para registrarse y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a toda persona recolectar materiales en los vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

**Art. 11.-** Todo ciudadano tiene el compromiso de coordinar con la Dirección de Gestión Ambiental en lo referente, a actividades de barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón Catamayo.

**Art. 12.-** La recolección, transporte y disposición final será realizado por el Departamento de Gestión Ambiente del GAD Municipal de Catamayo directamente, por contratación o concesión.

## TIPOS DE RECIPIENTES Y UTILIZACIÓN

**Art. 13.-** Los recipientes a utilizar para la recolección de residuos sólidos en el Cantón Catamayo serán: fundas plásticas (polietíleno), recipientes plásticos (estandarizados).

Los moradores de los barrios que se integran al sistema de clasificación domiciliaria de los residuos deberán adquirir y cubrir los costos de los recipientes, conforme a los diseños y especificaciones técnicas de la Dirección de Gestión Ambiental (según Normativa Vigente) y sus valores deberán ser cancelados a través de planillas mensuales.

**Art. 14.-** La funda plástica será de polietíleno de baja densidad, el espesor y volumen serán normalizados por la municipalidad de Catamayo su uso será obligatorio por las zonas establecidas por la institución.

Las fundas se presentarán para su recolección en forma cerrada para evitar la propagación de malos olores y derramamiento en la vía pública.

**Art. 15.-** Los administradores de locales comerciales, tiendas, bazares, restaurantes, heladerías, kioscos de comida deberán mantener sus establecimientos y sus alrededores limpios, colocando papeleras o depósitos de desperdicios en lugares visibles, capaces de cubrir toda la basura que genere su actividad; los locales comerciales de gran afluencia de personas deberán obtener recipientes de mayor tamaño diferenciando los residuos. El recipiente deberá ser de material resistente y con las normas indicadas por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal.

## DE LOS DESECHOS A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

**Art. 16.-** Todas las actividades que puedan ocasionar desechos en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, se deberá exigir de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para limpiar y evitar los desechos dispersos en la vía pública.

La Dirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en esta Ordenanza.

**Art. 17.-** Los concesionarios y titulares de talleres, estarán obligados a llevar sus permisos correspondientes de generadores de desechos industriales peligrosos y especiales de acuerdo a la normativa vigente emitida por el Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 18.-** Se prohíbe realizar en la vía pública, solares no edificados, lo que a continuación se detalla:

- a. Vaciar, verter y depositar cualquier clase de aceite, grasa, combustibles o cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable tanto en la calzada como en las aceras,

- solares sin edificar, redes de alcantarillado y en cualquier cuerpo de agua dulce o quebradas secas;
- b. Derramar cualquier clase de agua sucia maloliente sobre las calzadas, aceras, bordillos y solares sin edificar;
  - c. Abandonar animales muertos;
  - d. Lavar, reparar y cambiar aceite de los vehículos en la vía pública;
  - e. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.
  - f. Depositar colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores.
  - g. Botar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, estacionados o en marcha y se coordinará con la Autoridad sancionadora (Policía Nacional) o Autoridad reguladora (Agencia Nacional de Tránsito), para sancionar lo estipulado con las normativas vigentes.
  - h. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección.
  - i. Mesclar residuos comunes con escombros de construcciones.
  - j. Se prohíbe la instalación de canastas metálicas, adheridas a verjas, postes, cerramientos que obstruyan el paso peatonal o libre de las personas, ya que contravienen las normativas vigentes.

**Art. 19.-** Se prohíbe el abandono de muebles, chatarra, enseres particulares, residuos vegetales y escombros en la vía pública.

Será potestad de la Comisaría Municipal, cumpliendo el debido proceso exigir la retirada de todo vehículo, chatarra, material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación, o pueda ser causa de afección de limpieza de la vía pública.

El depósito de estos materiales se regirá, en todo momento, por las leyes vigentes respectivas y, en lo no previsto, por lo que disponga el GAD Municipal de Catamayo.

Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores.

### **LIMPIEZA Y TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA**

**Art. 20.-** Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad o daño.

Los agentes de limpieza e inspectores están facultados en todo momento para: Exigir al propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección.

Es obligación de los ciudadanos cuidar a sus mascotas y es responsabilidad del dueño ver que no destruyan las fundas de basura.

## DE LA LIMPIEZA DE RESIDUOS DE LOS MERCADOS

**Art. 21.-** Es obligación de los usuarios, comerciantes y del personal responsable de los mercados, centros de acopio y ferias libres, situar los residuos producto de la mercadería que expenden, en los recipientes para tales efectos, cuya recolección se efectuará con la frecuencia establecida por la Dirección de Gestión Ambiental.

**Art. 22.-** Se indicará la zona en donde se ubicarán los recipientes y el horario de recolección. Todo propietario o comerciante está en la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza su local y alrededores, así como tener su propio recipiente de residuo homologado. Los responsables de los mercados vigilarán la limpieza de las instalaciones, sitios de almacenamiento de residuos y papeleras para uso exclusivo del público.

## TITULO II SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y RECICLAJE

**Art. 23.-** La Dirección de Gestión Ambiental del GADMC establecerá en diferentes sectores la recolección diferenciada de los residuos y desechos sólidos, de acuerdo a la planificación que fuere más conveniente para los intereses de la comunidad.

**Art. 24.-** El GAD Municipal promoverá a través de la Dirección de Gestión Ambiental modelos de gestión que permitan el aprovechamiento de residuos sólidos con inclusión social y económica de los recicladores de base, promoverá la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación, especialmente de grupos de economía popular y solidaria.

**Art. 25.-** Se prohíbe expresamente el trabajo de menores de edad, en el relleno sanitario o su intervención de una u otra manera en el manejo de desechos sólidos o en el proceso de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

**Art. 26.-** La Dirección de Gestión Ambiental autorizará, coordinará, apoyará y supervisará las iniciativas de carácter privado o público, que se emprendan con miras a reducir, reutilizar, reciclar o transformar los desechos sólidos.

## TITULO III: DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

**Art. 27.-** Es la acción de depósito permanente de los residuos sólidos no peligrosos en rellenos sanitarios u otra alternativa técnica aprobada por la Autoridad Ambiental Nacional; éstos deberán cumplir con las condiciones técnicas de diseño de construcción y operación. La selección del sitio para la disposición final, se lo realizará en base a un estudio técnico de alternativas que deberá ser aprobado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, en concordancia con las normativas emitidas para el efecto de tal manera que se minimicen el impacto ambiental y los riesgos a la salud.

**Art. 28.-** La Dirección de Gestión Ambiental Municipal se enfocará en tecnologías apropiadas para la disposición final de residuos y/o desechos sólidos, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos.

**Art. 29.-** La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos sólo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

**Art. 30.-** La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos por códigos, acuerdos ministeriales, reglamentos y normativas vigentes emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la gestión de residuos sólidos y el procesamiento de los mismos, deberán contar con la coordinación y aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Catamayo.

**Art. 31.-** En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 32.-** Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos orgánicos destinados para compostaje u otros similares deberán coordinarse y ser autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal del GAD Municipal de Catamayo.

**Art. 33.-** El relleno Sanitario del Cantón Catamayo deberá contar con:

- a) Estudios de factibilidad y diseños definitivos para la gestión integral de los residuos sólidos en concordancia con las normativas emitidas con la Autoridad Ambiental Nacional.
- b) Los nuevos rellenos sanitarios estarán ubicados a una distancia mínima de 200 metros lineales de cualquier fuente superficial del recurso hídrico más próximo.
- c) Los nuevos rellenos sanitarios, no se ubicarán en áreas incompatibles con el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad. La distancia del relleno o celda de disposición final de los residuos comunes deberán estar a un mínimo de 500 metros lineales de distancia de las viviendas cercanas. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).

#### **TITULO IV DESECHOS SANITARIOS, PELIGROSOS Y/O ESPECIALES**

**Art. 34.-** De acuerdo a la Normativa se realizará la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por **GESTIÓN DIRECTA**, contando con el permiso ambiental respectivo, o a través de **GESTORES EXTERNOS**, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal.

**Art. 35.-** El GAD Municipal de Catamayo, convocará, registrará y calificará a **GESTORES EXTERNOS** autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional, para prestar el servicio de gestión de desechos sanitarios en todo el Cantón. Se calificará con una comisión designada por Alcaldía, considerando las especificaciones técnicas y el mejor puntaje a favor de los generadores.

**Art. 36.-** Las obligaciones del gestor calificado son:

- ✓ Mantener vigente la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que le autorice realizar el manejo de recolección, transporte de los desechos sanitarios peligrosos.
- ✓ Disponer de vehículos adecuados según normativa vigente para realizar la recolección de los desechos sanitarios peligrosos.
- ✓ Emitir los respectivos Manifiestos Únicos de Entrega, Transporte y Recepción de Desechos con la respectiva Información del Registro de Generador, firmas y sellos de responsabilidad.
- ✓ Firmar la recepción de los Manifiestos, entregar un ejemplar al responsable de la entrega y completar la cadena de custodia del movimiento hasta la entrega del residuo en su sitio de tratamiento y disposición final.
- ✓ Entregar al Generador una copia de Licencia Ambiental y documentación complementaria que demuestre su estado de regulación ambiental.
- ✓ Retornar al Generador una copia completa (con 3 firmas) de todos los **Manifiestos Únicos** que se emitan en el desarrollo de la gestión integral.
- ✓ Entregar al Generador el certificado de su gestión.

**Art. 37.-** De la gestión integral de los desechos sanitarios peligrosos en establecimientos de salud humana y otros que generen esta clase de desechos:

1. Registrarse como Generador de desechos sanitarios según reglamento interministerial, de desechos sanitarios o normativa vigente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.
2. Suscribir un contrato de prestación de servicios, entre el Generador y un Gestor Ambiental Calificado.
3. El Gestor Ambiental autorizado será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Catamayo.
4. Los costos por la prestación de los servicios es asumido directamente por el generador, sin perjuicio que los valores establecidos sean avalados por el GAD Municipal de Catamayo.
5. Constituye obligación de los generadores de desechos sanitarios peligrosos, entregar los mismos, únicamente al gestor o gestores autorizados por el GAD Municipal de Catamayo.
6. Se regularizará a los establecimientos que generen desechos sanitarios peligrosos, en la emisión de los permisos de funcionamiento municipal, se exigirá: el registro de Generador de desechos peligrosos emitido por el MAE, contrato de Gestión Integral de

Desechos Sanitarios Peligrosos suscrito con un Gestor Ambiental Autorizado por la Autoridad Ambiental, Ministerio del Ambiente y calificado por el Municipio, Declaración anual de los desechos peligrosos generados y gestionados, manifiestos que evidencien la gestión de los desechos sanitarios peligrosos.

**Art. 38.-** Los desechos peligrosos y especiales, botellas de vidrio, neumáticos usados, aceites usados, plásticos en la agricultura, celulares, equipos eléctricos y electrónicos, focos, pilas los controla y regula la Autoridad Ambiental Nacional con Acuerdos Ministeriales y reglamentos vigentes para el efecto.

#### CAPITULO IV

#### DE LA CONDUCTA, PARTICIPACIÓN, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CIUDADANOS

**Art. 39.-** Todos los ciudadanos deben cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Mantener hábitos de limpieza, aseo y cuidar el Medio Ambiente;
- b) Depositar los residuos sólidos en los recipientes o dispositivos previstos para el efecto;
- c) Almacenar, seleccionar y reciclar los desechos que se originen en las viviendas, establecimientos comerciales, industriales de servicios y otros locales, en los lugares y en recipientes que cumplan con las disposiciones establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental.
- d) Igualmente todos los vehículos públicos y privados deberán poseer recipientes o fundas para que los usuarios puedan depositar sus residuos.
- e) Conocer y respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección y disposición final de los residuos por parte de la Dirección de Gestión Ambiental.
- f) Los organizadores de actos o espectáculos dirigidos al público, son responsables de mantener limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia. Antes de la ejecución de estos eventos, los organizadores deberán cancelar en la Tesorería Municipal, por concepto de limpieza el 5% del SBU en planes de contingencia aprobados por el Comisario de Policía del cantón y el 10% del SBU por planes de contingencia aprobados por la Intendencia de Loja o prestar las garantías suficientes para hacerlo por sí mismo.
- g) Los vendedores que ocupen espacios públicos, son responsables de mantener limpio el espacio que ocupen, así como su área de influencia, además deberán enfundar los desechos clasificadamente y retirarlos luego de su actividad.
- h) Todos los ciudadanos están en la obligación de denunciar ante el GAD Municipal de Catamayo las infracciones que en materia de aseo público presencien o tengan conocimiento, tomar medidas preventivas en su sector para evitar daños al ambiente en general y al aseo e higiene en particular.
- i) Es responsabilidad de los ciudadanos el cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano de aseo.

- j) Toda industria, fábrica o comercio que en sus labores cotidianas genere contaminación en las vías públicas, parques, centros turísticos y otros deberán realizar sus labores de limpieza bajo su costo, de no hacerlo el GAD Municipal realizará los trabajos de limpieza y procederá a emitir el respectivo título de crédito en base a los gastos ocasionados.

**Art. 40.-** La Dirección de Gestión Ambiental Municipal coordinará con las instituciones vinculadas al sistema educativo del Cantón con la finalidad de implementar programas y proyectos, para desarrollar conciencia ciudadana respetuosa del ambiente y que valore las condiciones de aseo, limpieza y salubridad.

**Art. 41.-** La Dirección de Gestión Ambiental coordinará sus planes, programas y proyectos, con otras dependencias municipales, instituciones públicas, mixtas y privadas con miras a unificar esfuerzos para una acción interinstitucional con el fin de consolidar la gestión integral de los desechos sólidos en el Cantón Catamayo.

**Art. 42.-** La Dirección de Gestión Ambiental Municipal realizará:

- a) Campañas de concientización para fomentar una cultura de limpieza, de respeto con la naturaleza enfocándose a Reducir, Reutilizar, Reciclar, (3Rs) los residuos que se genera en los hogares;
- b) Barrido de calles;
- c) Recolección y transporte de Residuo
- d) Reciclaje, tratamiento, y
- e) Disposición final en el relleno sanitario.

**Art. 43.** Se conformará grupos ecológicos denominados ECOCLUB con la participación de estudiantes de escuelas y colegios incluso entes sociales que aporten a campañas de concientización y educación ambiental como a pequeñas obras o acciones en bien del ambiente y éste será apoyado por el GADM en cuanto a su accionar.

## CAPITULO VI

### DEL CONTROL Y ESTIMULO A LA LIMPIEZA

**Art. 44. CONTROL.-** La Dirección de Gestión Ambiental con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; además en el sector rural se coordinará con los GADs Parroquiales.

La Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con los departamentos afines coordinará inspecciones periódicas a los locales comerciales del cantón para constatar el cumplimiento de esta ordenanza a través de un formulario de inspección de orden y limpieza (check list) en formato anexo en la cual debe cumplir un puntaje mínimo de 75%, el no cumplimiento de este puntaje tendrá un plazo de 8 días para enmendar las inconformidades.

La Comisaría de Higiene Municipal juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Catamayo y las cabeceras parroquiales. El control se realizará

también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívicos ad honorem.

**Art. 45. ESTIMULO.-** El GAD Municipal brindará estímulos de reconocimiento público en el día Mundial del Medio Ambiente (5 de junio) a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen y destacarán las acciones para mantener limpia la ciudad.

Además, fomentará espacios de cooperación y colaboración entre los diferentes actores de la sociedad, empresas privadas e instituciones gubernamentales y no gubernamentales para una eficiente Gestión de Residuos Sólidos.

## CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

**Art. 46.-** Los inspectores de la Dirección de Gestión Ambiental o la Comisaría de Higiene Municipal, los Policias Municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con las infracciones cometidas en base a lo que dispone la presente ordenanza, para la citación y sanción respectiva.

**Art. 47.-** Las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado al medio ambiente se sancionarán por primera vez con llamado de atención a las siguientes infracciones:

- a) Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
- b) Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (según normativa vigente).
- c) No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
- d) Transportar residuos sólidos o líquidos y cualquier tipo de material de desecho sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública que causare malestar.
- e) Arrojar a la vía publica todo tipo de desechos sólidos tales como: colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar, papeles, envases plásticos o de vidrio o cualquier otro desperdicio similar.
- f) Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de reciclaje de materiales.
- g) Arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas o locales comerciales.
- h) Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general los espacios públicos.
- i) Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
- j) Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas.
- k) Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.

- l) No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
- m) No acatar la disposición de la clasificación de la basura en los barrios establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental.
- n) Los vehículos que tiendan a ensuciar las vías con materiales de construcción, escombros u otra carga transportada.
- o) Hacer sus necesidades fisiológicas en los espacios públicos.
- p) Arrojar desechos sólidos o líquidos contaminados a la vía pública desde ventanas o balcones de una edificación.
- q) Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o restos de los mismos, podas de árboles y restos de jardines.
- r) Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
- s) Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos, a más de la multa su restitución.

**Art. 48.-** Son infracciones leves quienes reincidan las cometidas en el artículo 47, además de las descritas en este artículo y serán sancionados con el 5% SBU:

- a) Arrojar chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
- b) Usar el espacio público o privado sin cerramiento como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
- c) Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales altamente tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
- d) Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin haber coordinado con la Dirección de Gestión Ambiental.
- e) Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria (Desechos Biopeligrosos).
- f) No formalizar los desechos Sanitarios, industriales, peligrosos y especiales entre otros, según lo establece la Autoridad Ambiental Nacional en su normativa vigente.
- g) Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública, comercios o al interior de los domicilios.
- h) Propiciar a gran escala la combustión de materiales que generen gases tóxicos salvo los regularizados.
- i) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).

**Art. 49.-** Son infracciones graves y serán sancionados con el 10% del SBU las personas que reincidan las infracciones que dispone el artículo 48.

**Art. 50.-** Son infracciones muy graves en caso de reincidir lo que dispone el artículo 49 y se procederá a la clausura del local hasta por ocho días.

**Art. 51.- ACCIÓN PÚBLICA.-** Todo ciudadano podrá denunciar cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, ante la Comisaría de Higiene o Dirección de Gestión Ambiental guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

**Art. 52.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.-** Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales. Los contraventores serán sancionados por el Comisario/a de Higiene Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el Comisario/a llevará un registro de datos.

**Art. 53.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.-** El infractor después de su debido proceso de juzgamiento tiene 30 días para el pago de la multa, las mismas que serán recaudadas en las ventanillas de recaudación a través del departamento financiero.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Dirección Municipal de Gestión Ambiental deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá compensar la multa por trabajo en limpieza de los espacios públicos del Cantón Catamayo.

**Art. 54.** El transporte y disposición final de productos incautados o decomisados por entidades autorizadas por el estado, en los rellenos sanitarios (SENAE-AGROCALIDAD), será responsabilidad del propietario o de la entidad incautadora, previo informe de la misma donde consta la cantidad de sacos a picar y su pago correspondiente en ventanilla del GAD Municipal de Catamayo, información que serán entregada en Dirección de Gestión Ambiental, para su respectivo procedimiento.

Costo de picada para disposición final 0,25 USD por saco de 46 Kg.

## CAPÍTULO VIII DE LAS TASAS, COBRO Y LA RECAUDACIÓN

**Art. 55.-** La Municipalidad de Catamayo percibirá de los ciudadanos las tasas del servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos en el consumo de agua potable con tasa de recolección descrita a continuación.

El índice de cálculo será de 0,0031088 de un SBU vigente y este será equivalente a un Trb.

**Tasa de recolección de basura (1Trb)=** Índice de cálculo X 1SBU.

CATEGORIA	RANGO DE CONSUMO M3					
	0-15 (BASE)	16-20	21-30	31-40	41-50	MAYOR A 51
RESIDENCIAL	1,00 Trb	1,08 Trb	1,46 Trb	2,31 Trb	3,27 Trb	4,50 Trb
COMERCIAL	1,67 Trb	1,80 Trb	2,43 Trb	3,85 Trb	5,49 Trb	7,36 Trb
INDUSTRIAL	1,67 Trb	1,82 Trb	2,54 Trb	4,24 Trb	6,16 Trb	8,32 Trb
OFICIAL	1,67 Trb	1,82 Trb	2,54 Trb	4,24 Trb	6,16 Trb	8,32 Trb
MUNICIPAL	1,67 Trb	1,80 Trb	2,43 Trb	3,85 Trb	5,49 Trb	7,36 Trb
TERCERA EDAD	0,50 Trb	0,54 Trb	0,96 Trb	1,81 Trb	2,77 Trb	4,00 Trb
DISCAPACIDAD	0,50 Trb	0,58 Trb	0,96 Trb	1,81 Trb	2,77 Trb	4,00 Trb

**Art. 56.-** La Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental cada año actualizará la tabla anexa de acuerdo al nuevo Salario Básico Unificado.

**Art. 57.-** La Dirección de Gestión Ambiental presentará a Dirección Administrativa un reporte mensual de quejas de la ciudadanía y sanciones a través del departamento de Talento Humano, del personal a su cargo que no cumpla a cabalidad con cada una de sus responsabilidades.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de la ordenanza y las disposiciones complementarias que en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, dicte en cualquier momento el GAD Municipal de Catamayo o la Autoridad Ambiental Nacional.

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación, socializada con la ciudadanía en general durante el lapso de 30 días, a partir de la aprobación del Ilustre Concejo, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA**

**NORMAS SUPLETORIAS.-** Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan, Acuerdos Ministeriales y leyes vigentes, emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

#### **DEROGATORIA PRIMERA**

**DEROGATORIA.-** Deróguese todas las disposiciones que se contrapongan a esta Ordenanza, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

### ANEXO 1.- TABLA TARIFARIA

CATEGORIA	RANGO DE CONSUMO M3					
	0-15	16-20	21-30	31-40	41-50	MAYOR A 51
RESIDENCIAL	1,20	1,29	1,75	2,77	3,92	5,40
COMERCIAL	2,00	2,16	2,91	4,62	6,59	8,83
INDUSTRIAL	2,00	2,18	3,05	5,09	7,39	9,98
OFICIAL	2,00	2,18	3,05	5,09	7,39	9,98
MUNICIPAL	2,00	2,16	2,91	4,62	6,59	8,83
TERCERA EDAD	0,60	0,65	1,15	2,17	3,32	4,80
DISCAPACIDAD	0,60	0,69	1,15	2,17	3,32	4,80

### ANEXO 2.- CHECK LIST

 <b>DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL</b> <b>CATAMAYO LIMPIO ES RESPONSABILIDAD DE TODOS</b>					
<b>LISTA DE CHEQUEO DEL CUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CATAMAYO PARA EL SECTOR COMERCIO</b>					
Razón Social					
Representante Legal					
Dirección					
Teléfono	Celular				
NORMAS	SI	NO	PUNTAJE	OBSERVACIONES	
Cuentan con los recipientes plásticos (estandarizados) en buen estado acorde a la actividad.			20		
Funda plástica de polietileno de baja densidad, espesor y volumen.			10		
Mantiene el frente de su propiedad limpio.			15		
Se realiza el reciclaje correspondiente.			15		
Tiene papeleras o depósitos en lugares visibles capaces de cubrir toda la basura que genera su actividad comercial			20		
Posee recipientes de disposición final de líquidos contaminantes			20		
<b>SUMA TOTAL DE PUNTAJE</b>					

F. Usuario  
C.I.

Técnico de la D.G.A.  
C.I.

La presente Ordenanza es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho

Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga

**ALCALDESA DEL CANTÓN CATAMAYO**

Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera

**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la presente, “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CATAMAYO**” fue discutida y aprobada por los Señores Concejales en su primer debate en sesión extraordinaria del 08 de diciembre del 2017 y segundo y definitivo debate en sesión ordinaria de fechas 24 y 29 de enero del 2018; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE CATAMAYO**

Catamayo, 29 de enero del 2018

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.-** A los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares a la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo para su sanción, a la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CATAMAYO**”

Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE CATAMAYO**

En la ciudad de Catamayo, a los treinta días del mes de enero del año dos mil dieciocho, habiendo recibido en tres ejemplares de “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CATAMAYO” suscritos por la señorita Secretaria General, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga  
**ALCALDESA DEL CANTÓN CATAMAYO**

Catamayo 30 de enero del 2018

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Abogada Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del Cantón Catamayo, el treinta de enero del año dos mil dieciocho.-  
**CERTIFICO.-**

Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE CATAMAYO**

## ORDENANZA 117

## EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

## CONSIDERANDO

- Que en el inciso primero del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008, con reforma del 21 de diciembre del 2015 sobre los servicios establece: “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)*”;
- Que el artículo 239 ibídem, establece: “*El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo*”;
- Que el artículo 264 ibídem señala: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”;
- Que el artículo 5 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial, Transporte Terrestre, sobre la red vial estatal, establece: “*Se considera como red vial estatal, cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras.*
- Son corredores arteriales aquellas vías de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, aeropuertos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país.*
- Son vías colectoras aquellas vías que tienen como función colectar el tráfico de las zonas locales para conectarlos con los corredores arteriales, bajo el principio de predominio de la accesibilidad sobre la movilidad.*

*El ente rector podrá declarar una vía como corredor arterial o vía colectora como parte de la red vial nacional. La declaración deberá ser debidamente motivada, atendiendo la planificación territorial nacional y los parámetros técnicos y económicos que para el efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley.*

*En ningún caso, en las vías afectadas con la declaratoria, se podrá privar a los gobiernos autónomos descentralizados de alguno o parte de sus ingresos reconocidos por ley, sin resarcir con recursos equivalentes en su duración, cuantía o inversión”;*

**Que** el artículo 8 ibídem, sobre la red vial cantonal urbana, dice: “*Se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana.*

*Dado que la conectividad y movilidad es de carácter estratégico, cuando una vía de la red vial nacional, regional o provincial atraviese una zona urbana, la jurisdicción y competencia sobre el eje vial, pertenecerá al gobierno central, regional o provincial, según el caso”;*

**Que** la Disposición General Cuarta, ibídem, sobre el derecho de vía existente, dice: “*Las vías existentes con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley, conservarán el derecho de vía en las mismas condiciones y dimensiones establecidas por la normativa jurídica vigente a la fecha de su ejecución. En el caso de ampliaciones o modificaciones sobre esas vías, posteriores a la vigencia de esta Ley, se aplicará la nueva normativa, en los tramos afectados”;*

**Que** el artículo 4 del Reglamento a La Ley de Caminos de la República del Ecuador, señala: “*Elaborados los planos y diseños para la construcción, conservación, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, el Ministerio dictará el correspondiente acuerdo de aprobación del respectivo proyecto de la obra Vial a realizarse y en dicho acuerdo se determinará el derecho de vía.*

*De manera general, el derecho de vía se extenderá a veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a*

*partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento; debiendo, para la construcción de vivienda, observarse un retiro adicional de cinco metros. En casos particulares de vías de mayor importancia, se emitirá el Acuerdo Ministerial que amplíe el derecho de vía según las necesidades técnicas...”;*

- Que** en el literal a) del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre del 2010 con reforma del 20 de marzo del 2017, entre los objetivos del Código establece; “*a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”;*
- Que** el artículo 7 ibidem, sobre la facultad normativa, señala: “*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*  
*El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...”*
- Que** el 55 ibidem, sobre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado, dice: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*
- Que** en los literales a) y x) del artículo 57 del Código ibidem, sobre las Atribuciones del concejo municipal, establece: “*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

**Que** el artículo 322 ibidem, sobre las decisiones legislativa, dice: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;

**Que** el artículo 179 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dice: Está prohibido a los conductores estacionar su vehículo: “1. En los sitios en que las señales reglamentarias lo prohíban; 2. Sobre las aceras y rampas destinadas a la circulación de peatones; 3. En doble columna, respecto de otros ya estacionados, junto a la acera o cuneta en la carretera; 4. Al costado o lado opuesto de cualquier obstrucción de tránsito, excavación o trabajos que se efectúen en la calzada; 5. Dentro de una intersección; 6. En curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos deprimidos y sobre nivel, en cambio de rasante, pendientes, líneas y cruces de ferrocarril; 7. Obstruyendo el paso a entradas de garajes, rampas para entrada y salida de vehículos; 8. Frente a recintos militares y policiales; 9. Por más tiempo del autorizado por las señales reglamentarias en los sitios determinados para el efecto; 10. Dentro de las horas establecidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes; 11. A una

*distancia menor de 12 m. del punto de intersección (PI) de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o hidrantes de servicio contra incendios; 12. A menos de 20 m. de un cruce ferroviario a nivel; 13. Sobre o junto a un parterre central o isla de seguridad; 14. Dentro de 9 m. del lado de aproximación a un cruce peatonal intermedio; 15. A menos de 3 m. de las puertas de establecimientos educativos, teatros, iglesias, salas de espectáculos, hoteles, hospitales, entre otros. 16. Parar o estacionar en vías urbanas o carreteras el vehículo en lugares no autorizados para abordar o dejar pasajeros, hacerlo sin ocupar adecuadamente el espacio asignado o en el espacio adyacente a aquellos”;*

- Que** se encuentra vigente la Reforma a la ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, publicado en el Registro Oficial 378 del 4 de febrero del 2011;
- Que** en Oficio No. MEP-87-2017-AGPM-0 del 13 de julio de 2017, el Ing. Franklin Espinosa, DIRECTOR DE AGENCIA PEDRO MONCAYO, emite recomendaciones al proyecto de reforma, tendiente a incorporar temas de paradas de transporte liviano, taxis, carga mixta y buses;
- Que** en Informe No. 82-SM-GAD-MPM-2017 del 4 de octubre del 2017, el señor Procurador Síndico Municipal, en su informe técnico legal, concluye: “*1. Una vez revisado el documento, Sindicatura Municipal a mi cargo concluye que el PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, cumple con lo señalado en el Art. 322 del COOTAD, además que está regulando con una de las competencias del GAD Municipal, por lo que es procedente que se continúe con el proceso legal*”;
- Que** el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre del 2017, mediante resolución RC 098-2017 y suscrito por el señor Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde, con fecha 13 de octubre del 2017, en el Tercer Punto del Orden del día, con 6 votos a favor, por unanimidad, resuelve aprobar en primer debate, el PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO;

**Que** el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de noviembre del 2017, en el Tercer Punto del Orden del día, con 6 votos a favor, por unanimidad, aprueba en segundo debate la reforma a la Ordenanza; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, **EXPIDE**:

**La reforma a la ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL  
CANTÓN PEDRO MONCAYO**

**Art. 1.-** A continuación del Art. 28 agréguese los siguientes artículos innumerados:

**Art. 28.1. Determinación de estacionamientos.**- La Empresa MOVILDELNOR EP Agencia Pedro Moncayo en coordinación con la Dirección de Gestión de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, determinarán técnicamente cuáles serán los espacios destinados para estacionamientos de las unidades de cooperativas y compañías de transportes, para lo cual se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos o para cargar y descargar frente a locales comerciales u otros.
- b) Las cooperativas y compañías de taxis, camionetas, podrán estacionar de manera ordenada en sus respectivas zonas autorizadas, permitiendo el libre tránsito peatonal y vehicular de la zona.
- c) La Dirección de Gestión de Planificación del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo comunicará a las cooperativas y compañías de taxis y camionetas la carga máxima de estacionamiento que podrán estacionar sus unidades o vehículos simultáneamente en sus respectivas paradas.
- d) Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas, así como las vías peatonales exclusivas.

**Art. 28.2.-** De los vehículos pertenecientes a compañías y otros.- Por la ocupación de la vía pública, en cuanto tiene que ver con vehículos pertenecientes a las compañías, asociaciones y cooperativas de transporte que presten sus servicios dentro de la jurisdicción del cantón Pedro Moncayo, por concepto de la segunda parada pagarán el 10% del SBU por cada vehículo conforme el permiso de operación pertenecientes a cada institución de transporte en el área urbana; y, el 5% SBU en el área rural.

**Art. 28.3.- Multas.**- Las infracciones contra las disposiciones contempladas en los artículos anteriores serán sancionadas con multas del 10% SBU; y, en caso de reincidencia pagará un multa del 50% SBU, sin perjuicio de que pueda ser revocada la autorización de la parada.

**Art. 28.4.- Prohibición de estacionamiento.** - Se prohíbe estacionar todo tipo de vehículos en los siguientes casos:

- a. En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad;
- b. En las vías que determinará el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo a través la Dirección de Gestión de Planificación;
- c. En las vías destinadas a circulación con doble carril y de descongestionamiento;
- d. En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad;
- e. Se prohíbe estacionar una distancia menor de 12 m. del punto de intersección (PI) de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o hidrantes de servicio contra incendios;
- f. Se prohíbe estacionar a menos de 20 m. de un cruce ferroviario a nivel;
- g. En los espacios destinados a paradas de buses, aceras, jardines, parques, parterres y zonas de seguridad;
- h. En los lugares de acceso a instituciones públicas, bancarias, educativas, de salud, religiosas y parqueaderos públicos y privados, que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados;
- i. Se prohíbe a los conductores de taxis, camionetas, obstaculizar la vía pública estacionándose de manera permanente en los accesos a locales comerciales y otros;

El incumplimiento al presente artículo se sancionará con el 25 % del SBU.

**Art. 28.5.- Parada principal de las operadoras.**- Las paradas de las operadoras de transporte de pasajeros, carga y mixta, que se encuentren establecidas su parada principal en la resolución administrativa de permiso de operación, se mantendrá la parada sin modificación alguna.

Las paradas principales para las nuevas operadoras, se otorgarán contando con los estudios que justifiquen la necesidad, según informe de la Dirección de Gestión de Planificación del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

**Art. 28.6.-** El Alcalde o Alcaldesa mediante resolución motivada, autorizará la segunda parada de las operadoras de transporte de pasajeros, taxis, carga liviana y mixta, las otorgará siempre que se cumpla con la siguiente condición, de que la operadora de transporte tenga un numero mayor a 10 unidades con permisos de operación vigente.

Por principio de la irretroactividad de la ley, principio universal y que respeta la Constitución de la República del Ecuador, las paradas principales y/o secundarias que hayan sido concesionadas por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo o Agencia Nacional de Tránsito, éstas serán respetadas por ser las mismas un derecho adquirido.

**Art. 28.7.-** Las paradas principales y secundarias deberán estar a 200 metros a la redonda de las paradas fijadas en el área urbana y de 1000 metros a la redonda de las paradas fijadas en el área rural.

Para fijar paradas a menor distancia de la establecida en el inciso anterior en las diferentes modalidades, se deberá realizar u obtener de acuerdo con la realidad actual, un nuevo estudio socio económico y de mercado por parte de la Dirección competente.

**Art. 28.8.-** Procedimiento para la obtención de las paradas principales y secundarias es la siguiente:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde/sa quien remitirá a la Dirección de Gestión de Planificación;
- b) Elaboración de estudio técnico por parte de la Dirección de Gestión de Planificación cumpliendo la normativa establecida; c) Pagar la tasa establecida para dicho efecto.

**Art. 2.-** A continuación del Art. 30 inclúyase una Disposición final: Deróguense expresamente las normas de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente ordenanza, la que entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 29 de noviembre del 2017.

Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera  
ALCALDE

Rodrigo Piñango  
SECRETARIO GENERAL

#### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General y del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesión ordinaria del 12 de octubre del 2017; y, Sesión Extraordinaria del 29 de noviembre del 2017.- Tabacundo, 30 de noviembre del 2017.

Rodrigo Piñango  
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.-  
Tabacundo a 6 de diciembre del 2017. EJECÚTESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Señor Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 6 de diciembre del 2017. Tabacundo, 6 de diciembre del 2017.

Rodrigo Piñango  
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



CORPORACIÓN  
DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE  
LA ÚNICA INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS  
DE AUTOR Y DEL USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL" ES LA  
CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, CON QUIEN SE HA  
SUSCRITO UN CONVENIO



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

## Suscríbase



Quito

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto

Teléfonos: 3941-800 Ext.: 2301

2430-110 Ext.: 2305

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616

y Av. Del Ejército esquina,

Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,

primer piso. Telf.: 3941-800 Ext.: 2310



[www регистрациоn официаl.ゴb.еc](http://www регистрациоn официаl.ゴb.еc)